

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora juez que el día 17 de Noviembre del 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para cumplir con el requerimiento hecho en el auto de fecha 02 de Octubre del 2020. Téngase en cuenta que la parte demandante actuaba bajo apoderado judicial

Por otro lado, se deja en el sentido que el presente proceso lo tenía asignado el oficial mayor, quien en el momento se encuentra incapacitado por afecciones de salud, además Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados.

Julio 27 de 2021

**VALENTINA MARTINEZ VARGAS
AUXILIAR JUDICIAL**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: No. 2019-00319-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Veintisiete del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la parte actora, el señor **CARLOS JAVIER BURITICA HERRERA**, mediante apoderado judicial dentro del proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y SU LIQUIDACIÓN**, en contra de la señora **CARMEN SANJUANES OSORIO**, no cumplió con el requerimiento que se le hizo en el auto de fecha 02 de Octubre del 2020, por lo que se decreta la terminación por desistimiento tácito, conforme al numeral 1, inciso 2 del art 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (numeral 1, inciso 2, Art.317 C.G.P) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a costas procesales ya que no se trabo la Litis.

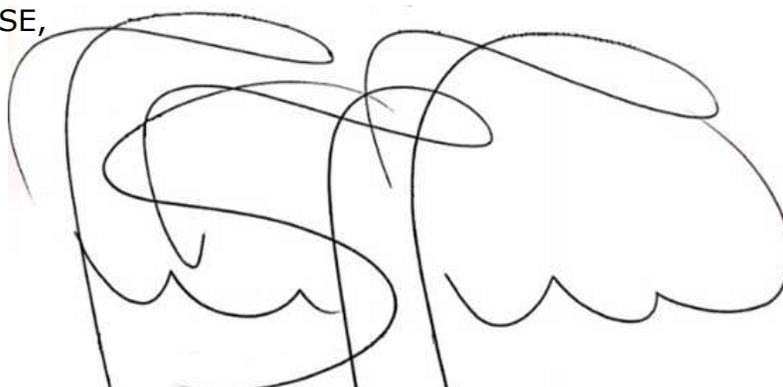
TERCERO: ADVERTIR que, dado que se decreta la terminación por desistimiento tácito de la demanda, está podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal f numeral 2 artículo 317 ibídem)

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia que terminó por desistimiento tácito.

QUINTO Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación en justicia siglo XXI

SEXTO: Téngase en cuenta lo manifestado en constancia que antecede por la AUXILIAR JUDICIAL del juzgado.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA